

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA
ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FAC**

DISPOSICIÓN NÚMERO 002 DE 2026

Por medio del cual se modifica el literal f del artículo 16 del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrados de la FAC - EPFAC “CT. José Edmundo Sandoval”

El Consejo Académico de la Escuela Postgrados de la FAC - EPFAC, en uso de las facultades otorgadas por el artículo Séptimo del Reglamento Académico, aprobado mediante disposición No. 008 de 2025.

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992 consagran el principio de autonomía de las Instituciones Universitarias, y en desarrollo de dicho principio, pueden darse y modificar sus estatutos y adoptar el régimen de alumnos y docentes.

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 establece que: *“Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo”*.

Que el artículo 137 de la Ley 30 de 1992 *“por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”* estableció que las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares que adelanten programas de Educación Superior continuarán adscritas a las entidades que pertenecen y funcionaran de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme a lo dispuesto en citada Ley.

Que la Escuela de Postgrados de la FAC - EPFAC, es una Institución Universitaria reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resoluciones No. 1906 del 05 de agosto de 2002, modificada por la Resolución No. 21057 del 08 de noviembre de 2016.

Que de conformidad con el código de registro del Ministerio de Educación No. 2906, la Escuela de Postgrados de la FAC “CT. José Edmundo Sandoval” es una Institución Universitaria de régimen especial que cuenta con autorización para ofrecer programas de educación superior de conformidad con la Ley 1188 de 2008 y su Decreto reglamentario 1295 de 2010.

Que, teniendo en cuenta las necesidades institucionales, la Escuela de Postgrados de la FAC "CT. José Edmundo Sandoval", ha visto necesario modificar el Reglamento Académico, aprobado mediante disposición No. 008 de 2025.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 7 del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrados de la FAC, es función del Consejo Académico "Aprobar las reformas de los reglamentos EPFAC"

Que en sesión del día dieciséis (16) de marzo de 2026, el Consejo Académico de la Escuela de Postgrados de la FAC - EPFAC, mediante acta No. FAC-S-2026-024246-AG de la Secretaría Académica, estudió y aprobó la modificación del literal f del artículo 16 del Reglamento Académico vigente, el cual fue aprobado mediante disposición 008 de 2025.

Que de conformidad con las consideraciones que anteceden, el Consejo Académico de la EPFAC,

DISPONE:

Artículo 1°: MODIFÍQUESE, el literal f del artículo 16 del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrados de la FAC "CT. José Edmundo Sandoval" aprobado mediante disposición No.008 de 2025, el cual quedará de la siguiente manera y no como allí figura:

"f. Comité Central de Calidad. Este Comité tiene como atribución verificar y garantizar el desarrollo de una cultura de autoevaluación institucional y mejoramiento continuo de los procesos, en aras del cumplimiento de las condiciones de aseguramiento de la calidad de los programas académicos.

Miembros con voz y voto:

1. Director EPFAC o quien haga sus veces.
2. Subdirector EPFAC o quien haga sus veces.
3. Comandante Grupo Académico o quien haga sus veces.
4. Jefe Sección Calidad Educativa y Acreditación, o quien haga sus veces.
5. Secretaría Académica, o quien haga sus veces.

También asisten con voz, pero sin voto:

1. Líderes de condiciones: Programa o Institucional o quien haga sus veces.

Constituye quórum para efectuar la reunión colegiada y decidir, la mitad más uno de los miembros integrantes con voz y voto del Comité Central de Calidad.

Funciones del Comité Central de Calidad. Son funciones del Comité Central de Calidad:

- a. Avalar los lineamientos, metodologías e instrumentos del sistema de autoevaluación.
- b. Establecer criterios y mecanismos para el monitoreo autoevaluación y autorregulación permanente a nivel institucional y de los programas académicos y de sus currículos.

- c. Definir el equipo de trabajo para adelantar los procesos de autoevaluación y autorregulación a nivel institucional y de programa, acorde a las etapas establecidas en el sistema.
- d. Establecer e implementar mecanismos de divulgación de los procesos de autoevaluación y mejoramiento continuo de la Institución y de sus programas académicos.
- e. Analizar los informes de resultados del proceso de autoevaluación y autorregulación.
- f. Aprobar los planes de mejoramiento de orden institucional y de programas producto de los procesos de autoevaluación y autorregulación.
- g. Realizar el seguimiento a la ejecución de los planes de mejoramiento de orden institucional y de programas.
- h. Garantizar la articulación e integración de los resultados de los procesos de autoevaluación y autorregulación en la planeación institucional.”

Artículo 2°: En cumplimiento del principio de publicidad, la presente Disposición rige a partir de la fecha de su publicación en la página web institucional www.epfac.edu.co. Los artículos del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrados de la FAC “CT. José Edmundo Sandoval” aprobado mediante disposición No.008 de 2025 que no han sido objeto de modificación o derogatoria mediante el presente acto administrativo continúan vigentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).



Coronel Yerim Andrés Roza Cepeda
Director Escuela de Postgrados de la FAC
Representante Legal



TC. Andrés Alejandro Moreno Cancimanci
Jefe Departamento de Planeación
Con traspaso de funciones administrativas y de mando como
Sección Calidad Educativa y Acreditación